

Finalmente, se advierte que el procedimiento de extradición del ciudadano colombiano Carlos Mauricio Sánchez Yara, se ha venido adelantando con plena observancia del debido proceso y cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Supreme de Justicia y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión inicial, el Gobierno nacional, en virtud de la facultad que le asiste, confirmara la Resolución Ejecutiva número 295 del 1° de agosto de 2024.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 295 del 1° de agosto de 2024, por medio de la cual se concedió, a la República Argentina, la extradición del ciudadano colombiano Carlos Mauricio Sánchez Yara, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Ordenar la notificación personal de la presente decisión al ciudadano requerido o a su defensor, haciéndoles saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva número 295 del 1° de agosto de agosto de 2024.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2024.

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40458 DE 2024

(noviembre 5)

por la cual se hace un encargo.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.3.3 y 2.2.5.5.41 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 2° del Decreto número 658 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto número 1083 de 2015, señala: “(...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera”. Subraya fuera de texto.

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que el siguiente empleo de carrera se encuentra en vacancia temporal y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS		DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	TITULAR EMPLEO
1	Uno	Auxiliar Administrativo	4044	13	Catherine Yulieth Martin García

Que el inciso primero del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone: “Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente”.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto número 1083 del 2015, señala: “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Subdirección de Talento Humano realizó la verificación de los funcionarios de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para ser encargados en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que el funcionario José Alexander Cruz Cubillos, identificado con cédula de ciudadanía número 79445893, titular del empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar de

Servicios Generales, Código 4064, Grado 13 ostenta el derecho preferencial para ser encargado en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano, el señor José Alexander Cruz Cubillos, quien desempeña en la actualidad el empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 4064, Grado 13, cumple con los requisitos para desempeñar el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que el artículo 2° del Decreto número 658 de 2024 dispone: “Delegase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias temporales que se presenten en sus ministerios y departamentos administrativos (...)”.

Que en virtud de lo anterior, es procedente encargar al funcionario José Alexander Cruz Cubillos en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Encargar al funcionario José Alexander Cruz Cubillos, identificado con cédula de ciudadanía número 79445893, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y mientras el titular se encuentra en encargo.

Artículo 2°. El presente acto administrativo se publicará en la página web del Ministerio y en el *Diario Oficial*, con el fin de que el servidor de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo número 560 del 28 de diciembre de 2015 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con el Decreto número 760 de 2005.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, surte efectos fiscales a partir de la fecha de la respectiva posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 5 de noviembre de 2024.

El Ministro de Minas y Energía,

Ómar Andrés Camacho Morales.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040051255 DE 2024

(octubre 21)

por la cual se adiciona el Capítulo 11 al Título 4 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, disposiciones asociadas al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 y los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia ordenó que “Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones dispuso que “le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito”.

Que el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 señaló que “(...) El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares

el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país. (...)”.

Que además el artículo 9° de la citada ley, estableció que el montaje, la operación y actualización de la información contenida en el Sistema RUNT sería determinada por el Ministerio de Transporte, “y su sostenibilidad deberá estar garantizada únicamente con el cobro de tarifas para el ingreso de datos y la expedición de certificados de información”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 4920 de 2006, a través de la cual se ordenó “la apertura de la Licitación Pública número MT-001 de 2006, cuyo objeto es la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y expedición de certificados de información, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002 artículos 8° y 9°, en concordancia con la Ley 1005 de 2006 (...)”.

Que como consecuencia del proceso de licitación pública mencionado anteriormente, el Ministerio de Transporte y la sociedad CONCESIÓN RUNT S. A. suscribieron el Contrato de Concesión número 033 de 2007 para “La prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), por cuenta y riesgo del Concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002 en concordancia con la Ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión”, el cual finalizó el 30 de septiembre de 2022.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, “con el objeto de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector tránsito y contar con un instrumento único para el mismo se hace necesario expedir la Resolución Única Reglamentaria de Tránsito, en donde podrán encontrar las disposiciones en temas asociados sobre la materia, permitiendo facilitar la consulta y cumplimiento de las mismas por parte de los ciudadanos”.

Que en el Título 4 de la citada Resolución número 20223040045295 de 2022, establece las disposiciones asociadas al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Que la Resolución número 20223040059185 de 2022 del Ministerio de Transporte, por la cual se declara y justifica la urgencia manifiesta, con el fin de conjurar la situación excepcional, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)”, en el artículo 2° ordenó “la contratación directa de los servicios requeridos para la prestación en el inmediato futuro de la administración, operación, mantenimiento y explotación comercial del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), y gestionar la información del mismo, en procura de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público del Registro en mención a partir del 1° de octubre de 2022 y mayo 22 de 2023”.

Que como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Transporte y la Sociedad CONCESIÓN RUNT S. A., suscribieron el Contrato de Concesión número 692 de 2022, con ocasión a la urgencia manifiesta decretada, con el objeto de: “Prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información, explotación comercial y servicios relacionados con los diferentes registros, de conformidad con lo previsto en este contrato a cambio de la retribución”, el cual finalizó el 22 de mayo de 2023.

Que por medio de la Resolución número 20213040051275 del Ministerio de Transporte, se ordenó la apertura de la Licitación Pública número LP-020-2021 cuyo objeto es “seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un Contrato de Concesión cuyo objeto será “El otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito y gestione la información del mismo, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, a cambio de la retribución”.

Que el citado proceso de selección fue adjudicado mediante la Resolución número 20223040015565 de 2022 al oferente Promesa de Sociedad Futura Concesión RUNT 2.0 S. A. S.

Que conforme a lo ordenado en la citada resolución, el Ministerio de Transporte y la sociedad Concesión RUNT 2.0 S. A. S., suscribieron el Contrato de Concesión número 604 de 2022, que tiene como objeto “El otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito y gestione la información del mismo de acuerdo con lo previsto en este Contrato, a cambio de la retribución”, el cual tiene un plazo de ejecución de diez (10) años y dos (2) meses contados a partir del 23 de mayo de 2022, fecha en el cual se firmó el acta de inicio del contrato en mención.

Que el 23 de mayo de 2023 la Concesión RUNT 2.0 S. A. S. inició la etapa de operación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), y actualmente el contrato se encuentra en ejecución.

Que el Viceministro de Transporte, mediante memorando 20241130107053 del 26 de agosto de 2024, solicitó la expedición del presente acto administrativo, con fundamento en lo siguiente:

“El Ministerio de Transporte, suscribió recientemente el Contrato de Concesión número 604 del 2022 con la sociedad RUNT 2.0 S. A. S., el cual tiene como objeto “el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito y gestione la información del mismo de acuerdo con lo previsto en este Contrato, a cambio de la retribución.” por tal motivo, se requiere de una actualización en lo establecido en las normas vigentes, las disposiciones asociadas al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y sus anexos, conforme a las nuevas y futuras condiciones de operación del Sistema de Información RUNT.

Ahora bien, el artículo 4.1.2.1.2 de la citada Resolución número 20223040045295 de 2022, ordena que la Dirección de Transporte y Tránsito y la Coordinación del Grupo RUNT del Ministerio de Transporte, la creación de un comité técnico para actualizar las condiciones técnicas del proceso de homologación y recertificación de servicios web cuando se amerite.

En ese sentido, el Comité Técnico se instaló el 17 de agosto del 2023, con el objetivo de determinar si la sociedad Concesión RUNT 2.0 S. A. S., cumplía con la administración y operación del Registro Único Nacional de Tránsito, en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión número 604 de 2022, y como conclusión, en la mesa técnica se establecieron dos compromisos, que a continuación se relacionan:

“1. El Ministerio de Transporte adelantará las diligencias necesarias para definir si se realiza a través del comité o con la expedición del acto administrativo que le permita a la CONCESIÓN RUNT 2.0 S. A. S. adelantar junto con el Ministerio de Transporte las actividades propias del procedimiento de homologación y recertificación de servicios web, y que además señale que la conexión al sistema RUNT puede realizarse ahora a través del nuevo sistema RUNTPRO, el cual reemplazará al antiguo sistema HQ-RUNT. Indicando que se procurará en la redacción del acto administrativo incluir las plataformas que a futuro se dispongan para la prestación del servicio público concesionado. (...)”.

Por otra parte, mediante memorando número 20234010095023 del 7 de septiembre de 2023, el Grupo de Coordinación RUNT del Viceministerio de Transporte, justificó la expedición del proyecto de resolución del asunto, con fundamento en lo siguiente:

“(…) Al respecto, me permito manifestarle que:

1. El artículo 1° de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, señala que le corresponde al Ministerio de Transporte, como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.
2. El artículo 8° de la Ley 769 de 2002 establece que “El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.

(...)”.

3. En cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Transporte puso en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito, sistema en el cual se surte la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002, para lo cual inicialmente celebró el Contrato de Concesión número 033 de 2007, posteriormente el Contrato No. 692 de 2022 y en la actualidad la prestación del servicio público del RUNT se surte en los términos del Contrato de Concesión número 604 de 2022.

(...)”.

6. En tal virtud, el Comité Técnico al que se refiere el artículo 2° de la Resolución número 792 de 2013, al que le corresponde actualizar las condiciones técnicas para el proceso de homologación y recertificación de servicios web, para la activación e interacción de actores con el registro único nacional de tránsito RUNT, en sesión del día 17 de agosto de 2023, conceptuó sobre la necesidad de modificar la resolución para permitir que el operador del sistema de información del RUNT realice el proceso de homologación y sea el beneficiario de las garantías exigibles. Asimismo, consideró necesario y pertinente hacer referencia al Sistema de Información RUNT y no a la definición particular del software que lo integra”.

Por lo anterior, es necesario que se realice una adición en el Capítulo 11 al Título 4 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, para que las disposiciones contractuales asociadas al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) enunciadas en las normas vigentes y sus anexos, no esté sujeto al anterior operador del sistema RUNT, y la Concesión RUNT 2.0 S. A. S., pueda cumplir con sus obligaciones de administración y operación del Registro Único Nacional de Tránsito, en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión número 604 de 2022 y próximos servicios concesionados”.

Que, en ese sentido, se considera pertinente adoptar la política pública de estandarización de acciones normativas, administrativas y tecnológicas, como estrategia para unificar los

lineamientos para que el Ministerio de Transporte ponga en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, entre el 20 de septiembre al 4 de octubre de 2024, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 5° del Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Dentro de los plazos establecidos, no se recibieron observaciones por parte de ciudadanos o grupos de interés, de conformidad con la certificación número 20241130129913 del 7 de octubre de 2024 del Viceministerio de Transporte (e).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónase el Capítulo 11 al Título 4 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, el cual quedará, así:

“CAPÍTULO 11

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 4.11.1. Para todos los efectos, conforme a las normas vigentes, las disposiciones asociadas al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y sus anexos, que contenga las expresiones “*la Concesión RUNT S.A.*”, “*Concesión RUNT S.A. NIT: 900.153.453-4*” y “*Sistema HQ-RUNT*”, deberán entenderse en todo caso como “*el Operador del Sistema de Información RUNT*”, y “*Plataforma Tecnológica con la que se opere el Sistema de Información RUNT*”, respectivamente.

“**Artículo 4.11.2.** Las disposiciones contractuales asociadas al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) enunciadas en la presente resolución y en los demás actos administrativos que hayan sido expedidos, se entenderán aplicables a la operación vigente, en tanto sean compatibles.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

La Ministra de Transporte,

Maria Constanza García Alicastro.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040055205 DE 2024

(noviembre 13)

por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera (OTCC) y se deroga la Resolución número 20223040023995 del 2022.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5° de la Ley 105 de 1993, los artículos 32 y 59 numeral 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 2.2. del artículo 2° y los numerales 6.2 y 6.5 del artículo 6° del Decreto número 87 de 2011 y el artículo 2.2.1.7.6.12 del Decreto número 1079 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia estableció que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado” por lo que es su deber “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, *por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*, dispuso que “corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”.

Que el artículo 3° de la citada ley determinó que “el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica” y, que el acceso al transporte implica que “el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad”.

Que el artículo 5° de la Ley 105 de 1993 señaló que “es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito”.

Que el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, *por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*, estableció que, “para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo”.

Que el artículo 5° de la citada ley le otorgó la calidad de servicio público esencial al transporte, lo cual implica que se encuentra sometido a la regulación del Estado para garantizar la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que en los artículos 29 y 30 de la Ley 336 de 1996, señalan que, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, se encarga de formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, entrada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, para lo cual se deberá elaborar los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las mismas.

Que el Decreto número 2092 de 2011, *por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones*, modificado por el Decreto número 2228 de 2013, *por el cual se modifican los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 11 y 12 del Decreto número 2092 de 2011 y se dictan otras disposiciones*, compiladas en las Secciones 5 y 6 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.*: fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, esto es, entre el generador de la carga, la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Que el artículo 2.2.1.7.6.3. del referido decreto establece que el Ministerio de Transporte deberá reglamentar el esquema y procedimiento de monitoreo de los fletes y del valor a pagar, así como la manera de obtener los criterios técnicos, logísticos y de eficiencia a incorporar en el Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga - SICE-TAC.

Que el artículo 2.2.1.7.6.12 del Decreto número 1079 de 2015, establece que, corresponde al Ministerio de Transporte realizar todas las acciones necesarias para involucrar a las instancias públicas y privadas relacionadas con el transporte terrestre automotor de carga, en el control y evaluación de la ejecución de las medidas adoptadas en el Capítulo relacionado con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Que el artículo 2.4.5.3 del Decreto número 1079 de 2015 define que, el Ministerio de Transporte es la instancia encargada de articular los actores públicos y privados en la gestión de las acciones relacionadas con el flujo de carga que sean requeridas en un corredor logístico de importancia estratégica y el monitoreo y seguimiento de las mismas.

Que la Ley 2294 de 2023, *por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida*, conforme lo dispone su artículo 1°, tiene como objetivo “sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común”.

Que, para alcanzar el precitado objetivo, se reconoce que la actividad del transporte de carga ha contado hasta la fecha con regulación que no ha integrado suficientemente a los mecanismos democráticos de participación a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de carga, que son quienes realmente asumen los costos y desempeñan con cargo a su capital y a su tiempo de productividad económica la labor del transporte, lo cual se busca mitigar con la presente resolución.

Que la Resolución número 20223040023995 del 2022 del Ministerio de Transporte, *por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera (OTCC)*, reglamentó el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, como una “instancia de discusión participativa, en el que se analizan los asuntos asociados al transporte público de carga y donde, igualmente, se efectúa el monitoreo, seguimiento y validación de las fuentes de información que se consideren necesario consultar a efectos de atender las actividades propias del mercado”.

Que el artículo 2° de la referida resolución, establece dentro de las funciones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, entre otras, servir de órgano consultivo del Gobierno para recomendar mejoras y eficiencias en toda la cadena del transporte público de carga y en los procesos de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Transporte y ser el escenario de discusión de los ejercicios técnicos necesarios para la actualización y modificación de los parámetros para la fijación de los costos eficientes de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga.

Que el artículo 3° de la Resolución número 20223040023995 del 2022, incorpora que el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, estará integrado por miembros fundadores y miembros ordinarios, quienes representan a los siguientes tipos o grupos de actores de la cadena del servicio público de transporte de carga: i) Representantes gubernamentales, ii) Empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, iii) Propietarios, poseedores o tenedores de vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y iv) Generadores de carga.